

LEY XVII – N.º 41

(Antes Ley 4100)

ARTÍCULO 1.- Implementarse mecanismos tendientes a prevenir el hipotiroidismo congénito, la fenilcetonuria y la fibrosis quística mediante el diagnóstico en personas recién nacidas.

ARTÍCULO 2.- Los exámenes clínicos y de laboratorio para la detección de las enfermedades mencionadas, se practican obligatoriamente en todos los establecimientos sanitarios, en el período comprendido entre las cuarenta y ocho (48) horas y los veinte (20) días del nacimiento.

Estos exámenes son gratuitos en los establecimientos sanitarios de gestión pública para las personas que no cuenten con cobertura de obra social.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Salud Pública es Autoridad de Aplicación de la presente Ley con los siguientes fines:

- 1) implementar campañas de información y concientización que adviertan sobre sus orígenes, desarrollo, consecuencias y medidas de prevención que pueden adoptarse. Se debe dar especial atención a la publicidad de información técnica destinada a los profesionales del arte de curar;
- 2) confeccionar la nómina de trastornos hereditarios y anomalías del desarrollo del sistema nervioso originado por el hipotiroidismo congénito y la fenilcetonuria, modificándola cuando razones de política sanitaria fundadas en estudios e investigaciones pertinentes, lo aconsejen;
- 3) acordar con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones y obras sociales o sistemas prepagos que brindan servicios en el territorio provincial, la inclusión obligatoria de la pesquisa neonatal mencionada en el Artículo 2 de la presente Ley, con cobertura del cien por ciento (100%) de los medicamentos necesarios para su tratamiento;
- 4) garantizar la gratuidad del tratamiento de los casos detectados en personas que no tengan cobertura de obra social.

ARTÍCULO 4.- Se adhiere la Provincia a la Ley Nacional N.º 26.279, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.